



E/ 567

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Montevideo, 14 ENE. 2022

**VISTO:** el Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001;

**RESULTANDO:** I) que dicho Decreto regula lo relativo a la modalidad por la cual se efectúa la transferencia de los recursos del Fondo creado por el numeral 2° del artículo 298 de la Constitución de la República a los Gobiernos Departamentales del interior del país, con el fin de solventar los proyectos presentados ante la Comisión Sectorial de Descentralización;

II) que asimismo, instrumenta un régimen de evaluación, control y seguimiento en la ejecución de los proyectos que reciban financiamiento del Fondo referido;

**CONSIDERANDO:** I) que a los efectos de una mejor gestión del Fondo referido en el numeral I) del Resultando, resulta conveniente realizar modificaciones a algunos de los artículos del Decreto mencionado en el Visto;

II) que dichas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad en la sesión de la Comisión Sectorial creada por el artículo 230, inciso 5°, literal B) de la Constitución de la República, realizada el día 29 de abril de 2021;

2021-2-4-0001139

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** Sustitúyese la redacción del inciso primero del artículo 2 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, por la siguiente: *“La evaluación y la ejecución de estos proyectos se realizará con la supervisión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien certificará a su vez los correspondientes avances de los mismos o avalará la certificación de los Gobiernos Departamentales si corresponde. La Oficina referida podrá contratar los especialistas sectoriales necesarios para el desempeño de tales actividades.”.*

**Artículo 2-** Sustitúyese la redacción del artículo 3 del Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001, por la siguiente: *“La Oficina de Planeamiento y Presupuesto transferirá los montos correspondientes a cada etapa, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones de pago.”.*

**Artículo 3-** Agrégase el artículo 4 BIS al Decreto N° 411/001, de 23 de octubre de 2001: *“A partir del Ejercicio 2022, a los Gobiernos Departamentales que al 30 de setiembre de cada año, no alcancen una ejecución equivalente al 60% de la partida que le corresponde para ese año, se le descontará de dicha partida, el equivalente al 50% de la diferencia entre el 60% antes mencionado y lo efectivamente certificado a la precitada fecha.*

*El monto total que surja luego de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se redistribuirá en el ejercicio, entre los Gobiernos Departamentales que hayan certificado a la mencionada fecha, un porcentaje mayor o igual al 60% de la partida anual que le corresponde. La referida redistribución se efectuará de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Sectorial de*





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Descentralización.”

Artículo 4-. Comuníquese, etc.

  
LACALLE POU LUIS

  
  
  
  
  
